



CIRCULAR 1/2015 DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE 16 DE FEBRERO, SOBRE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS Y PETICIÓN DE INFORMES.

El artículo 167 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales establece que “serán competentes para la incoación y tramitación de expedientes disciplinarios, respecto de los Secretarios Judiciales, el Ministerio de Justicia, los Secretarios de Gobierno y los Secretarios Coordinadores Provinciales”.

La concurrencia de competencias en esta materia ha dado lugar a que, en función del territorio, los Secretarios de Gobierno y Coordinadores hayan asumido plenamente el ejercicio de sus competencias de tramitación de expedientes disciplinarios o las deriven directamente a la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Esta última práctica, pese a estar normativamente admitida, se revela como ineficaz en los numerosos supuestos en los que los hechos objeto de análisis para determinar responsabilidades disciplinarias llegan en primer lugar a conocimiento de los Secretarios de Gobierno y Coordinadores, puesto que la demora en la realización de las primeras diligencias informativas y su posterior remisión a la Secretaría General de la Administración de Justicia agota en no pocas ocasiones los plazos de prescripción, especialmente cuando se trata de faltas leves.

Por otra parte, las incoaciones de la Secretaría General se apoyan fundamentalmente en decisiones que deben adoptar los Secretarios de Gobierno en el ejercicio de sus competencias, como la designación de instructores (artículo 16 m) del Real Decreto 1608/2005), por lo que se produce una innecesaria burocratización de un proceso entre cuyas características esenciales debería encontrarse la agilidad.

De igual manera, resulta necesario unificar los cauces de información sobre denuncias y quejas presentadas al Consejo General del Poder Judicial, que con frecuencia se dirige directamente a los Secretarios Judiciales para solicitar informes, sin conocimiento de los Secretarios de Gobierno, lo que nuevamente demora la adopción de medidas en materia disciplinaria que pudiera ser necesario adoptar con celeridad.

Por ello, se considera adecuado, en virtud de las funciones atribuidas por el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005 al Secretario General de la Administración de Justicia, dictar la siguiente circular para unificar las prácticas de funciones instructoras.



En su virtud, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Los Secretarios de Gobierno, y los Secretarios Coordinadores en función de las instrucciones recibidas de aquéllos, que tengan conocimiento de actuaciones imputadas a Secretarios Judiciales que consideren pudieran ser constitutivas de infracción disciplinaria, dictarán por su propia competencia el acuerdo de incoación previsto en el artículo 173 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y, en su caso, la información previa del artículo 168.

Sin perjuicio de la facultad disciplinaria de la Secretaría General de la Administración de Justicia, que ejercerá con carácter autónomo cuando considere necesario, las peticiones enviadas desde Secretarías de Gobierno para apreciación de posibles responsabilidades disciplinarias de Secretarios Judiciales serán devueltas al solicitante para que proceda conforme a lo dispuesto en el primer párrafo.

SEGUNDO.- Finalizada la instrucción, en caso de que se considere que la actuación es constitutiva de falta grave o muy grave, cuya sanción corresponde al Ministerio de Justicia, se elevará a la Secretaría General de la Administración de Justicia con la correspondiente propuesta de resolución.

TERCERO.- Las Secretarías de Gobierno informarán en todo caso a la Secretaría General de los expedientes disciplinarios incoados, así como del resultado de los mismos cuando finalicen con imposición de pena de apercibimiento o archivo.

CUARTO.- Los Secretarios Judiciales que reciban requerimientos de informes por parte del Consejo General del Poder Judicial sobre quejas o denuncias, remitirán el mismo a la Secretaría de Gobierno de la que dependan, la cual lo comunicará al Promotor de la Acción Disciplinaria, solicitando que en lo sucesivo todas las peticiones de esa índole se transmitan directamente a la Secretaría de Gobierno.

Notifíquese la presente circular a los Secretarios de Gobierno, quienes la pondrán en conocimiento de los Secretarios Coordinadores Provinciales y a través de ellos de los Secretarios Judiciales que de ellos dependa para su debido cumplimiento.

Esta circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Portal de la Administración de Justicia.

Madrid, a 17 de febrero de 2015
EL SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA


Antonio Dorado Picón

